

# RESOLUCIÓN

**Expediente nº:** 2373/2026

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Procesos de Selección de Personal

**Asunto del Expediente:** Convocatoria constitución bolsa de secretario mediante concurso de méritos marzo 2026

En virtud de las competencias que me han sido otorgadas, y en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Existiendo necesidad de creación de una bolsa de empleo para el puesto de Secretaría general, a fin de poder cubrir mediante nombramiento en interinidad dicho puesto por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia que pudieran acontecer en este Ayuntamiento, esta Concejalía resuelve:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/790 de 11 de marzo de 2026.

En virtud del Decreto de delegación de competencias del día 19 de Junio de 2023, adopto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**Primero.-** Aprobar las Bases que a continuación se detallan, las cuales han de regir esta convocatoria.

**Segundo.-** Publicar anuncio sobre la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, así como las presentes bases en el tablón de anuncios y web del Ayuntamiento de Bailén.

**BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS DEL PUESTO DE SECRETARÍA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAILÉN**

### **PRIMERA. Objeto de la convocatoria**

La presente convocatoria tiene por objeto la constitución de una Bolsa de empleo mediante concurso de méritos destinado a cubrir, mediante nombramiento como funcionario interino, el puesto de trabajo de SECRETARÍA GENERAL del Ayuntamiento de Bailén, tratándose de funciones obligatorias y reservadas, para su posterior propuesta de nombramiento por la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 bis apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de



abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 34 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Las funciones a desarrollar serán, con carácter general, las establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

La plaza se encuentra dotada con las retribuciones previstas en el presupuesto, de acuerdo con la legislación vigente.

## **SEGUNDA. Condiciones de admisión de aspirantes**

Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que habrán de poseerse el último día de presentación de solicitudes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
  - b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.
  - c) Para participar en las pruebas selectivas deberán estar en posesión, o en condiciones de obtener en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
  - e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
  - f) Haber abonado la Tasa por Derechos de Examen en vigor al momento de la convocatoria (25€). No se producirá la sujeción al pago de esta Tasa para la personas con discapacidad, siempre que se acredite dicha discapacidad con los certificados emitidos por el órgano competente.

## **TERCERA. Forma y plazo de presentación de instancias**

3.1. Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén), se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de siete días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

3.2. Las personas aspirantes deberán aportar, junto con la solicitud, y con carácter obligatorio, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia de la titulación exigida.
- c) Documentación acreditativa de los requisitos de admisión y méritos alegados.
- d) Declaración jurada de no padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto solicitado, de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, y de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Bailén.

No obstante, tanto el Tribunal de selección en cualquier momento del proceso, como el Ayuntamiento, a la terminación del mismo, podrá requerir de los candidatos los originales de los documentos presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.3. Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

3.4. Resguardo justificativo del ingreso de la tasa correspondiente al abono de los derechos de examen, que se fija en la cantidad de 25 euros, conforme a la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios de Derechos de Examen. El abono deberá efectuarse en la cuenta restringida que a dicho fin tiene abierta esta Corporación, ES85-0237-4863-21-9150649681 (CajaSur). En el ingreso se deberá indicar el DNI, nombre completo y proceso selectivo al que se inscribe. Los derechos de examen serán devueltos, únicamente, previa petición del/la interesado/a, en el caso de ser excluido/a del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. No abonar dicha tasa en el plazo establecido será causa de exclusión no subsanable. No se producirá la sujeción al pago de esta Tasa para la personas con discapacidad, siempre que se acredite dicha discapacidad con los certificados emitidos por el órgano competente.

#### **CUARTA. Admisión de aspirantes**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web, se señalará un plazo de dos días naturales para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.



Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web.

De no producirse exclusiones, se publicará directamente la lista definitiva de admitidos.

#### **QUINTA. Comisión de Selección.**

Con base en lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombre y mujer.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse la pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal calificador estará formado por:

- Presidente: Funcionario/a de carrera nombrado mediante Resolución de la Alcaldía.
- Secretario/a: Funcionario/a de carrera nombrado mediante Resolución de la Alcaldía, con voz y voto.
- Vocales: Tres funcionarios de carrera nombrados mediante Resolución de la Alcaldía.

La composición del mismo procurará ser paritaria de acuerdo con lo explicitado en el art. 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto en lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

Los vocales deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la plaza convocada.

#### **SEXTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**



El procedimiento de selección será el concurso de méritos. Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso de selección, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en las bases de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedente.

#### 6.1. FASE DE CONCURSO:

**Para superar la fase de concurso será necesario acreditar un mínimo de 5 puntos en el apartado de méritos profesionales.**

El Tribunal valorará los méritos alegados y debidamente acreditados, de acuerdo con el siguiente baremo:

##### A) Méritos Profesionales.

1. Por cada mes completo de servicios prestados como funcionario interino de la subescala de Secretaría, desempeñando puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: 0,5 puntos.
2. Por cada mes completo de servicios prestados mediante nombramiento accidental de la subescala de Secretaría, desempeñando puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: 0,4 puntos.
3. Por cada mes completo de servicios prestados como personal funcionario interino de la subescala de Secretaría-intervención, desempeñando puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: 0,3 puntos.
4. Por cada mes completo de servicios prestados mediante nombramiento accidental de la subescala de Secretaría-intervención, desempeñando puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: 0,2 puntos.
5. Por cada mes completo de servicios prestados como personal funcionario en puestos de Técnico de Administración General o similar con exigencia de titulación del Grupo A1: 0,2.

A estos efectos no se computarán servicios que hubiesen sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial. Asimismo, de forma necesaria, los servicios para ser computados habrán de ser en plaza o puesto para el que se requiera titulación igual a la requerida en el presente proceso. Se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la Administración Pública correspondiente, con la mención expresa del grupo, subgrupo, puesto de trabajo y funciones en su caso.

##### B) Cursos de formación y perfeccionamiento.



Relacionados directamente con el puesto de trabajo, impartidos u homologados por Universidades o Administraciones Públicas (Únicamente serán baremados aquellos expedidos en fecha posterior a 1 de enero de 2020): 0,005 puntos por cada hora.

C) Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

- En la subescala de Secretaría: 1,5 puntos por cada ejercicio.
- En la subescala de Secretaría-Intervención: 1 punto por cada ejercicio.

Se acreditará mediante la expedición de certificado de la Administración Pública correspondiente.

### **SÉPTIMA. Selección de Candidatos y Propuesta de Nombramiento**

El resultado del proceso se hará público por el Tribunal Calificador y será expuesto en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento, otorgando un plazo de dos días hábiles para posibles alegaciones.

El tribunal de selección, una vez resueltas las alegaciones en el caso de haberlas, propondrá a la Alcaldía para la constitución de la bolsa de empleo con todos los aspirantes admitidos, atendiendo a su riguroso orden conforme a la puntuación obtenida en la totalidad de la fase de concurso, y cuando las necesidades del servicio así lo requieran, se procederá al llamamiento de las personas que integran la bolsa. El orden del llamamiento será siempre el de orden de puntuación de los integrantes de la bolsa.

En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base 2ª, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente. En todo caso para futuras posibles incorporaciones se comenzará siempre el llamamiento por el/la aspirante que ocupe el primer puesto de la bolsa.

La mencionada bolsa será válida hasta un nuevo procedimiento para constituirla o se dicte

resolución expresa al respecto, y servirá para poder cubrir en el futuro dicho puesto. La constitución de la bolsa objeto de esta convocatoria conllevará la caducidad de la constituida en fecha 7 de julio de 2022.

### **OCTAVA. Presentación de Documentos**

El aspirante para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia del título requerido para participar en el proceso selectivo.



- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

### **NOVENA. Propuesta de nombramiento.**

Una vez presentada la documentación, el candidato/a seleccionado/a será propuesto por el Alcalde-Presidente a la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, para que efectúe el nombramiento como Secretario/a Interino/a del Ayuntamiento de Bailén.

El nombramiento interino tendrá siempre carácter provisional y su cese se producirá tan pronto como se proceda a la provisión del puesto de trabajo por un funcionario de carrera, por cualquiera

de los medios previstos en la normativa de aplicación.

### **DECIMA. Protección de datos de carácter personal.**

Conforme lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de

los derechos digitales), los datos personales facilitados por los aspirantes pasarán a ser tratados por

el Ayuntamiento como responsable del tratamiento, ante quien puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación u oposición, señalando las causas de la solicitud y acreditando su

identidad.

El acceso a una plaza conllevará el que los datos personales aquí facilitados pasen a ser tratados para las finalidades de gestión en materia de personal y cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley.

El Ayuntamiento de Bailén se encuentra legitimado para su tratamiento a efectos de cumplir con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia que la ley establece para el acceso como empleado a una administración pública y ser



necesarios para la ejecución de la relación jurídica que se establece entre el interesado y el Ayuntamiento al participar en esta convocatoria y para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones conforme a la legislación expresada en las bases.

Se prevé la comunicación de datos mediante la publicación de listas y resultados conforme lo establecido en las bases de esta convocatoria, con el objeto de atender a la obligación de publicidad

activa de los procesos de personal contemplado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia

Pública de Andalucía.

### **UNDECIMA. Incidencias e impugnación**

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos de carácter firme se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo con sede en Jaén, en el plazo de un mes y dos meses, respectivamente, contados a partir de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Los actos administrativos derivados de la convocatoria y de la actuación del Tribunal serán impugnados en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

### **DUODECIMA.- Norma Final**

Los/as aspirantes, por el hecho de participar en la presente convocatoria, se someten a las bases de la misma y su desarrollo, así como a las decisiones que adopten el Tribunal de Selección, sin perjuicio de los recursos que procedan.

En Bailén, a fecha de firma electrónica.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

